A IZP-DGODU-LP-PN-PI-099-25

MODALIDAD:	**LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL**
NUMERO DE CONVOCATORIA:	**No.007/2025**
NÚMERO DE CONCURSO	**3000-1116-064-25**
FECHA DE CONTRATO:	**25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**
NÚMERO DE CONTRATO:	**A IZP-DGODU-LP-PN-PI-099-25**
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN:	**CRF/1598/2025 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025**
FONDO:	**FAIS**
PROGRAMA:	**2 2 1 274 K023 25P650 6121 2 1 A7 025NR0467**
PARTIDA PRESUPUESTAL:	**6121**
IMPORTE DEL CONTRATO:	**$ 89,721,946.55**
I.V.A.:	**$ 14,355,511.45**
IMPORTE TOTAL:	**$ 104,077,458.00**
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:	**26 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS	**26 DE DICIEMBRE DE 2025**
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	**ALCALDÍA IZTAPALAPA**
DIRECCIÓN GENERAL DE:	**OBRAS Y DESARROLLO URBANO**
COORDINACIÓN DE:	**OBRAS Y DESARROLLO URBANO**
CONTRATISTA:	**PARADOXIA, S.A. DE C.V.**
R.F.C.:	**DVC060116L34**
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	**PROYECTO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL DEPORTIVO "FRACISCO I. MADERO", UBICADO EN AV. TELECOMUNICACIONES, CHINAMPAC DE JUÁREZ, C.P. 09208, TERRITORIAL CABEZA DE JUÁREZ, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CDMX.**

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO **NO. AIZP-DGODU-LP-PN-PI-099-25** QUE TIENE POR OBJETO LA: **PROYECTO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL DEPORTIVO "FRACISCO I. MADERO", UBICADO EN AV. TELECOMUNICACIONES, CHINAMPAC DE JUÁREZ, C.P. 09208, TERRITORIAL CABEZA DE JUÁREZ, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CDMX.** EN ADELANTE **"EL CONTRATO"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA **ALCALDÍA IZTAPALAPA**, REPRESENTADA POR LA **LIC. MARIBEL MEJIA ZEPEDA**, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, **"LA ALCALDÍA"** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **PARADOXIA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **C. MARLEN ZUGARAZO RAMÍREZ** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADORA ÚNICA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A IZP-DGODU-LP-PN-PI-099-25

DECLARACIONES

I **"LA ALCALDÍA" DECLARA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1 QUE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ENCAMINADO A SALVAGUARDAR LOS INTERESES GENERALES DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, ACTUANDO BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA COMO PRINCIPIO RECTOR, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA, EFICIENCIA, AGILIDAD Y ECONOMÍA, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS PARA SU EJERCICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, GENERANDO CON ELLO, ESTABILIDAD FINANCIERA Y SOLIDEZ FISCAL DEL ERARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BENEFICIO A LOS HABITANTES DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, LO ANTERIOR EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 APARTADO A, FRACCIONES I Y VI INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 1, NUMERALES 1, 4 Y 5, ARTÍCULO 52 NUMERALES 1, 2 Y 4, ARTÍCULO 53 APARTADO A NUMERALES 1, 2 FRACCIÓN I, XI Y XXI AL IGUAL QUE LOS NUMERALES 12 FRACCIÓN II Y XV, 13, 14 APARTADO B NUMERARIO 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, II Y III, 3, 4, 6, 15, 20, 21, 29 FRACCIÓN II, 30, 31, 32, 40, 62, 63, 71, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y, 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CORRELACIONADOS CON LOS ARTÍCULOS 24 INCISO A), 44 FRACCIÓN II, 46, 47, 48 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, EN LA PARTE CONDUCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y LA COORDINACIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

I.2 LA **LIC. MARIBEL MEJIA ZEPEDA**, FUE DESIGNADA POR LA **LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**, ALCALDESA EN IZTAPALAPA, CÓMO DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA Y CUENTA CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO LA FACULTAD DE OTORGAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL **17 DE OCTUBRE DE 2024.**

I.3 QUE COMO ACCIONES ADICIONALES DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA ALCALDÍA SE TIENE PROGRAMADO EL: **PROYECTO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL DEPORTIVO "FRACISCO I. MADERO", UBICADO EN AV. TELECOMUNICACIONES, CHINAMPAC DE JUÁREZ, C.P. 09208, TERRITORIAL CABEZA DE JUÁREZ, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CDMX.,** POR LO QUE SE REQUIERE CONTRATAR UNA EMPRESA QUE LLEVE A CABO DICHOS TRABAJOS.

I.4 LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y DEMÁS NUMERALES APLICABLES DEL CITADO ORDENAMIENTO.

I.5 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DEL GOBIERNO LA CIUDAD DE MÉXICO OTORGO LA AUTORIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE OFICIO **No. CRF/1598/2025 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025.,** CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL: **2 2 1 274 K023 25P150 6121 2 1 A7 025NR0467 6121.**

I.6 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA: **PARADOXIA , S.A. DE C.V.,** EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES OPCIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EL CUAL SE LLEVO A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS **ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO A, FRACCIÓN I, 23, 24 INCISO A), 25 Y 44 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** CON CONCURSO **NO 3000-1116-064-25** CON FECHA DE FALLO **24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

II **"EL CONTRATISTA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

II.1 SE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: **PARADOXIA, S.A. DE C.V.**, CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO No. **75,743** DE FECHA **16 DE ENERO DEL AÑO 2006**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 117 DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, CON EL FOLIO MERCANTIL: **344599** DE FECHA **30 DE ENERO DE 2006**, CUYO OBJETO SOCIAL ES:

A).- LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓ, COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, EMPAQUE, DISTRIBUCION, PROMOCION, IMPORTACIÓN Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCÍA, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO RELACIONADOS CON VIDRIO, ALUMINIO, SILICONES Y HERRAJES, Y EN GENERAL DE CUALQUIER TIPO DE BIENES Y PRODUCTOS SUJETOS AL COMERCIO,

B).- LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR.
C).- ACTUAR COMO COMISIONISTA, MEDIADOR, AGENTE O CUALQUIER OTRA FORMA PARA REPRESENTAR EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO A TODA CLASE DE PERSONAS FISICAS O MORALES O EXTRANJERAS.

LA C. MARLEN ZUGARAZO RAMÍREZ ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD: PARADOXIA, S.A. DE C.V., CON LA ESCRITURA No. 40,548 DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2019, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO FERNANDO PÉREZ SALINAS Y RAMÍREZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 76 DE LA CIUDAD DE MEXICO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO CARGO NO HA SIDO REVOCADO O MODIFICADO.

II.2 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS Y CONVIENE CUANDO ALGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SEGUIRÉ CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y POR LO TANTO A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE ALGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL CONTRATO EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.

II.3 CONTAR CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

1.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA CLAVE: **DVC060116L34**

2.- SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REGISTRO DE CONCURSANTES, CON CLAVE: **GCDMX-SOS-10291** Y CON LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: **EDIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, OBRA HIDRÁULICA Y SANITARIA, PAVIMENTACION, PROYECTO DE EDIFICACION. OTRAS: MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, DEMOLICIONES**

3.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON CLAVE: **Y6240420106**

4.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON CLAVE: **Y6240420106**

II.4 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5 QUE CONOCE Y HA INSPECCIONADO EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y EL ALCANCE LEGAL DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE **"LA LEY"**; DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO , LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LA LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE Y LOS CRITERIOS QUE SOBRE LA MATERIA HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL CATALOGO DE CONCEPTOS DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

II.7 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y EL ALCANCE LEGAL DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE **"LA LEY"**; DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE **"EL REGLAMENTO"**, LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LA LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE Y LOS CRITERIOS QUE SOBRE LA MATERIA HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE APLICACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

II.8 QUE TIENE EN SU PODER Y CONOCE EL CONTENIDO DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, RELACIONADOS COMO ANEXO (CATÁLOGO, PROGRAMA DE OBRA CALENDARIZADO, PROGRAMA DE PERSONAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS), QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETROA SE INSERTASEN, POR LO QUE MANIFIESTA QUE CUENTA CON TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO CONVENIDO.

II.9 QUE SERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO DAR CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE TIENE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN ACTOS JURÍDICOS COMO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.10 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 67 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lateral de Canal de Río Churubusco 1655, esq. Eje 6 Sur, Col. San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09410.

II.11 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE, LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, DE COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS, O SIMILARES, NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, SIMILAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS O SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS.

II.12 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE, NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES NI INHABILITADO O SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.

II.13 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE, NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES NI INHABILITADO O SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.

II.14 DE IGUAL FORMA MANIFIESTA QUE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 83 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES, POR LO QUE DE INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE REFIEREN ÉSTAS, SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.15 QUE ACEPTA Y SE HACE RESPONSABLE DE CONSERVAR POR UN LAPSO DE POR LO MENOS CINCO AÑOS LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE PUDIERA SERLE REQUERIDA POR **"LA ALCALDÍA"**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III **"LAS PARTES" DECLARAN:**

III.1 QUE TIENEN LA PLENA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, YA QUE EL CONOCIMIENTO QUE SE EXPRESA EN ESTE ACTO CARECE DE VICIO ALGUNO QUE LO AFECTE, EN VIRTUD DE QUE LAS FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS A LAS PARTES FIRMANTES, NO LES HAN SIDO REVOCADAS DE FORMA ALGUNA. ASIMISMO, DECLARAN QUE SE SUJETAN ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 3000-1116-064-25,** ASÍ COMO SUS ANEXOS, LAS BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA BITÁCORA DE OBRA, Y QUE RECONOCEN QUE SON INSTRUMENTOS QUE VINCULAN LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO SÍ A LA LETRA SE INSERTASEN.

III.2 QUE NO EXISTE **"CONFLICTO DE INTERESES"** ALGUNO ENTRE AMBAS PARTES, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, PUBLICADO EN LA ENTONCES GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 27 DE MAYO DEL 2015

IV **"DOMICILIOS":**

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, LAS PARTES SEÑALAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTACIONES, NOTIFICACIONES, LOS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALAN:

1.- "LA ALCALDÍA" SEÑALA SU DOMICILIO UBICADO EN **AYUNTAMIENTO ESQUINA CON ALDAMA No. 63, COL. BARRIO SAN LUCAS, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09000, CIUDAD DE MÉXICO,** PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, EL ESTABLECIDO EN **LATERAL DE RIO CHURUBUSCO NO. 1655 ESQ. EJE 6 SUR, COL. SAN JOSÉ ACULCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09410, TELS. 56 40 12 35 Y 56 40 12 36.**

2.- "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL, UBICADO EN **NAPOLES 48, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, CODIGO POSTAL 06600**

3.- DOMICILIO DE **"EL CONTRATISTA"** PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, UBICADO **NAPOLES 48, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, CODIGO POSTAL 06600.** MANIFESTANDO QUE EN DICHO DOMICILIO LLEVA A CABO DIARIAMENTE TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS A SU OBJETO SOCIAL.

4.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA Y COMPROMETE A NOTIFICAR CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL PRESENTE O FUTURO, A LA **"ALCALDÍA"**, EN UN TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A LA REALIZACIÓN DEL MISMO. EN CASO DE QUE **"EL**

CONTRATISTA" NO REALICE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE Y ESTANDO EL MISMO SUPUESTO DE LA CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA, EN ESTE CASO SE TENDRÁ POR RESCINDIDO EL CONTRATO SIN QUE PARA ELLO SE TENGA QUE AGOTAR POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"** LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA".**

C L Á U S U L A S

PRIMERA **"EL OBJETO DEL CONTRATO":**

LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN A **"EL CONTRATISTA"** LA REALIZACIÓN DE EL: **PROYECTO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL DEPORTIVO "FRACISCO I. MADERO", UBICADO EN AV. TELECOMUNICACIONES, CHINAMPAC DE JUÁREZ, C.P. 09208, TERRITORIAL CABEZA DE JUÁREZ, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CDMX.** ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **II.8** Y **II.9** DEL APARTADO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y EN ESPECÍFICO EN EL DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMOS QUE SE TIENEN POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN; EL ALCANCE DE LA BITÁCORA, RELATORÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU CONTENIDO SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DEL CONTRATO, A **"LA LEY"**, A **"EL REGLAMENTO"** Y A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

SEGUNDA **"MONTO DEL CONTRATO":**

EL MONTO DEL CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **$89,721,946.55 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**, MÁS LA CANTIDAD DE **$14,355,511.45 (CATORCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCES PESOS 45/100 M.N.)**, QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN MONTO TOTAL DE **$104,077,458.00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).**

TERCERA **"PLAZO DE EJECUCIÓN"**

LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DE **92** DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A INICIAR LOS TRABAJOS EL DÍA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2025** Y A TERMINARLOS TOTALMENTE A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA ALCALDÍA"** A MÁS TARDAR EL DÍA **26 DE DICIEMBRE DE 2025** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO 1 DEL CONTRATO, MISMO QUE SE TIENE POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

CUARTA **"DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES"**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE **"LA LEY" "LA ALCALDÍA"** SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO EL: **PROYECTO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL DEPORTIVO "FRACISCO I. MADERO", UBICADO EN AV. TELECOMUNICACIONES, CHINAMPAC DE JUÁREZ, C.P. 09208, TERRITORIAL CABEZA DE JUÁREZ, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CDMX.**

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"** EN LO QUE SE REFIERE A LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, PRORROGA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA.

QUINTA **"ANTICIPOS"**

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO **"LA ALCALDÍA"** NO OTORGARÁ ANTICIPOS

SEXTA **"REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN LA OBRA"**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, ENVIANDO ESCRITO DE ASIGNACIÓN A **"LA ALCALDÍA"**, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE CON CÉDULA PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EN LA PROFESIÓN DE ARQUITECTOS, INGENIEROS O SIMILAR Y QUE OBRARÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUÁL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASUMIENDO **"EL CONTRATISTA"** LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE TODOS LOS ACTOS QUE REALICE DICHA PERSONA.

PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE **"EL CONTRATISTA"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 (TRES) DÍAS NATURALES PREVIOS AL CAMBIO, PARA INFORMAR Y PRESENTAR POR ESCRITO A **"LA ALCALDÍA"** LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA LO CUAL **"LA ALCALDÍA"** SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

A SU VEZ Y DE CONFORMIDAD CON **"LA LEY", "LA ALCALDÍA"** ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA OBRA.

SÉPTIMA **"FORMA DE PAGO"**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE **"LA LEY"**, LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE MINISTRACIONES, POR PERIODOS MÁXIMOS MENSUALES, EN LAS CUALES SE ABARCARÁN UNIDADES DE ACTIVIDADES O SUBACTIVIDADES TERMINADAS, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE QUE SERÁ LOS DÍAS 15 (QUINCE) O ULTIMO DE CADA MES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DICHA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS (5 DÍAS) HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ REVISAR Y EN SU CASO, APROBAR LA MINISTRACIÓN. PARA EL PAGO DE LA MISMA, LA CUAL SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE **"EL CONTRATISTA"** PREVIAMENTE REGISTRE ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO O BIEN, A TRAVÉS DE CADENAS PRODUCTIVAS.

"LA ALCALDÍA" PAGARÁ LAS MINISTRACIONES A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE OBRA.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTA SUS MINISTRACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PARA EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL **0.2% (CERO DOS POR CIENTO)** DEL MONTO DE LA MINISTRACIÓN, QUE SE APLICARÁ POR CADA PERIODO QUE SE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN 2 (DOS) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, EL QUE SERVIRÁ PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, FIRMAR LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA A LA RESIDENCIA DE OBRA PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORACIÓN AL PROCESO DE PAGO.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS SURGIDAS EN LA REVISIÓN DE UNA MINISTRACIÓN, NO RESUELTAS, SE INCORPORARÁN UNA VEZ CONCILIADAS EN EL PERIODO DE LA MINISTRACIÓN SIGUIENTE O SIGUIENTES, HACIENDO REFERENCIA AL PERIODO DE SU EJECUCIÓN, ENTRE TANTO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE LOS VALORES EN PROCESO DE CONCILIACIÓN, LAS MINISTRACIONES Y LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"LA ALCALDÍA"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O POR PAGO INDEBIDO.

OCTAVA **"GARANTÍAS"**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL DEBIDO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, PAGOS EN EXCESO, PENAS CONVENCIONALES POR ATRASOS Y SOBRECOSTOS POR RECONTRATACIÓN, GASTOS FINANCIEROS O INTERESES DEL CONTRATO QUE FORMALIZA, MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONCEPTOS:

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUIRÁ PÓLIZA DE FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL IMPORTE TOTAL DEL TRABAJO MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, A TRAVÉS DE PÓLIZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **LA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA"** RECIBA COPIA DEL DICTAMEN DE FALLO. EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA ANTES DESCRITA SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 178, 179 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, 35 FRACCIÓN III, 36 Y 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 35 Y 36 DE SU REGLAMENTO Y 360, 361, 363 Y 367 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA **CIUDAD DE MÉXICO**, EN LO CONDUCENTE Y EN LO QUE NO SE OPONGAN A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS.

1.- GARANTÍA PARA GARANTIZAR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

PARA RESPONDER POR DEFECTOS QUE RESULTARE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y QUE CONTENGAN VICIOS OCULTOS Y/O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD **"EL CONTRATISTA"**, SE COMPROMETERÁ A ENTREGAR PÓLIZA DE FIANZA MÚLTIPLE, QUE DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y TAMBIÉN RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, EL CUAL INCLUIRÁ EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN LAS MINISTRACIONES Y EN SU CASO, CANTIDADES ESTIMADAS QUE PUEDAN RESULTAR DE LA LIQUIDACIÓN. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 58 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 36 DE SU REGLAMENTO, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN PLAZO DE UN AÑO CONTADOS A

PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS, LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, O EN SU CASO LA VIGENCIA SE PRORROGA HASTA QUE **"EL CONTRATISTA"** CORRIJA LOS DEFECTOS Y SOLVENTE LAS RESPONSABILIDADES PLENAMENTE A SATISFACCIÓN DE **"LA ALCALDÍA"**. EL IMPORTE SERÁ CUANTIFICADO POR LA SUPERVISIÓN EXTERNA Y/O INTERNA Y VERIFICADO POR **"LA ALCALDÍA"** BAJO RESPONSABILIDAD DE AMBOS Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE ESTA GARANTÍA.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DEBERÁ DE CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

I. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;

II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;

III. QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME;

IV. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA FIANZA REQUERIDA.

EN EL CASO DE PROYECTO INTEGRAL, PLANTAS INDUSTRIALES Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, EL PLAZO DE GARANTÍA DEBERÁ CUBRIR POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS, EN UN MONTO Y FORMA QUE SE ESTABLEZCA EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS, ASI MISMO LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ AL MENOS DURANTE UN PLAZO DE 24 MESES, COMO LO MARCA EL ARTICULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.- GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PARA RESPONDER POR LOS DAÑOS A TERCEROS QUE RESULTAREN EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR A "LA ALCALDÍA" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, PÓLIZA Y EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE GARANTICE LA REPARACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS, QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LOS TRABAJOS QUE REALICEN, CUANDO EXISTAN CAUSAS DE FUERZA MAYOR AJENAS A "EL CONTRATISTA" QUE LE IMPIDAN ENTREGAR LA PÓLIZA EN EL PLAZO SOLICITADO, PODRÁ PRESENTAR CARTA COBERTURA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL FALLO, CON PROMESA DE REEMPLAZO POR LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE CUANDO ÉSTA LE SEA EMITIDA.

EL MONTO, SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÍNIMO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS QUE DEBERÁ CONTRATAR "EL CONTRATISTA" EL CORRESPONDIATE AL 10% DE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE PODRÁ INCREMENTAR ESTA PÓLIZA CONFORME AL FACTOR DE RIESGO QUE DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA REPRESENTEN LOS TRABAJOS A REALIZAR.

LA VIGENCIA MÍNIMA DE LA PÓLIZA DEBERÁ CORRESPONDER AL PERIODO DE DURACIÓN DE LOS TRABAJOS A CUYA REALIZACIÓN OBLIGA EL CONTRATO Y SU EVENTUAL APLICACIÓN POSTERIOR POR DEFECTOS Y/O DAÑOS DERIVADOS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA".

EN LOS SUPUESTOS DE QUE SE LLEGUE A OTORGAR PRORROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, O BIEN QUE LOS MISMOS, AÚN SIN QUE SE HAYA OTORGADO PRORROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN, CONCLUYAN EN FECHA POSTERIOR A LA PACTADA EN EL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

POR DAÑOS A TERCEROS, POR EL MONTO QUE RESULTE DEL PORCENTAJE DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA POR UNA ASEGURADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN A TERCEROS POR SU INOBSERVANCIA, SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 29 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN TODOS LOS CASOS EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE FIANZAS, ESTARÁ SUJETO A LO QUE DETERMINE LA PROCURADURÍA FISCAL.

NOVENA **"INTERESES POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS"**

EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE **"LA LEY"** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS MINISTRACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS **"LA ALCALDÍA"** A SOLICITADO DE **"EL CONTRATISTA"**, PAGAR GASTOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA **CIUDAD DE MÉXICO** EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL CONTRATISTA"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRARLOS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA **CIUDAD DE MÉXICO**, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA ALCALDÍA"**.

NO SE CONSIDERARÁN PAGOS EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL CONTRATISTA SEAN COMPENSADAS EN LA MINISTRACIÓN SIGUIENTE, Ó EN LA LIQUIDACIÓN SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD

DECIMA **"RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"**

1.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETOS DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE PROYECTO, Y ACUERDOS DERIVADOS EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES RESPECTIVA, QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTE DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **"LA ALCALDÍA "**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE VICIOS OCULTOS IGUALMENTE SE OBLIGA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN Y DEFECTOS, QUE RESULTAREN DE LA MISMA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PREJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A **"LA ALCALDÍA "** O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA, SI EL MONTO DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS DAÑOS **"EL CONTRATISTA"** CUBRIRÁ LA DIFERENCIA POR FUERA DE LA FIANZA, ASÍ MISMO SE CONSIDERA COMO SI A LA LETRA SE INSERTAN LOS ARTÍCULOS 1840, 1949, 2634 Y EN LO QUE A **"LA ALCALDÍA"** CONVENGA, EL 2142 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.- IGUALMENTE SE OBLIGA A NO CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DERIVADOS DEL CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS MINISTRACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA ALCALDÍA"**, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 56 DE "EL REGLAMENTO".

3.- EN CASO DE QUE **"LA ALCALDÍA"** PONGA EN CUSTODIA DE **"EL CONTRATISTA"** EQUIPO, MAQUINARIA O MATERIALES, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL EQUIPO, MAQUINARIA O MATERIALES DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN HECHA POR "LA **ALCALDÍA"** PARA GARANTIZAR LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL.

DÉCIMA PRIMERA **"RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS"**

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ COMUNICAR A **"LA ALCALDÍA"** LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS Y ESTA VERIFICARÁ DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN EN QUE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS.

"LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN FÍSICA DENTRO DE UN TERMINO DE **30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE VERIFICACIÓN DEBIENDO ESTAR PREVIAMENTE TERMINADOS LOS TRABAJOS, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y SE NOTIFICARÁ A LA CONTRALORÍA DE LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS E INFORMARÁ LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRAR REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO EN LA FECHA SEÑALADA, **"LA ALCALDÍA"** RECIBIRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS TRABAJOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN PREJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIDAD A LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 74 DE "EL REGLAMENTO", EL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ SER POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBIENDO ENTREGARSE CON LA SOLICITUD PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES POR EL MONTO ESPECIFICADO EN CADA CONTRATO Y CONVENIO. EN CASO DE HABERSE INCLUIDO UNA SOLA FIANZA POR AMBAS GARANTÍAS (CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS), ESTA DEBERÁ CONTAR CON LOS ENDOSOS NECESARIOS EN CASO DE MODIFICACIONES DE MONTO Ó TIEMPO Y MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL.

LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE CIEN DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ALCALDÍA O ENTIDAD NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN AL CONTRATISTA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES, LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ALCALDÍA O ENTIDAD PROCEDERÁ A REALIZARLA UNILATERALMENTE, EN CUYO CASO, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, EL PAGO SERÁ CONSIGNADO ANTE UN JUEZ COMPETENTE.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE **"LA LEY"**, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ A MAS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; SI PARA EL TÉRMINO NO SE HA PRESENTADO EL FINIQUITO POR **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ALCALDÍA"** DEBERÁ REQUERIR POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** QUE SE PRESENTE A FINIQUITAR UNA VEZ NOTIFICANDO DEBIDAMENTE **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ 20 DÍAS HÁBILES PARA QUE SE PRESENTE Y FINIQUITE, TRANSCURRIDO EL PLAZO **"LA ALCALDÍA"** FINIQUITARA LOS TRABAJOS UNILATERALMENTE.

EN CASO DE SER NECESARIO VARIAR EL PLAZO PARA FINIQUITAR DE LOS TRABAJOS **"LA ALCALDÍA"** PODRÁ ESTABLECERLO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS TRABAJOS A REALIZAR; DE NO SER ESPECIFICADO EN EL MISMO SE SUJETARÁ AL PLAZO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO.

"LA ALCALDÍA", PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASÍ MISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

CUANDO **"LA ALCALDÍA"**, DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO, SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS.

SI **"LA ALCALDÍA"**, RESCINDE UNILATERALMENTE.

CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN ESTOS PARCIALES O TOTALES; **"LA ALCALDÍA"** RECIBIRÁ LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLAUSULA. LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

PARA TODA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ENTREGAR A **"LA ALCALDÍA"** FIANZA QUE GARANTICE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS Y TRABAJOS REALIZADOS, SIN LA CUAL NO PODRÁN RECIBIRSE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

PARA LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA OBRA, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA SEGUNDA **"RELACIONES LABORALES"**

"EL CONTRATISTA" SERÁ PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS TRABAJOS LLEGARE A CONTRATAR, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES LABORALES PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LABORAL, QUE CELEBRE COMO PATRÓN Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, AUNADO A QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA EFECTO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA CUBRIR A LOS TRABAJADORES.

POR LO MISMO **"EL CONTRATISTA"** CONVIENE EN RESPONDER EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN CONTRA O EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O ALCALDÍA IZTAPALAPA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS Y PRESTACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO LABORAL; ASÍ MISMO SERÁ A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, QUE SEA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRA.

DÉCIMA TERCERA **"SUBCONTRATACIÓN"**

EL CONTRATISTA NO PODRÁ ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A OTRO CONTRATISTA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL EXCEPTO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE **"LA ALCALDÍA"**, EN CUYO CASO PODRÁ HACERLO EN CUANTO A PARTES DE OBRA, O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN, TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 47 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE **"LA LEY"**

DÉCIMA CUARTA **"PENAS CONVENCIONALES."**

SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA; **"LA ALCALDÍA"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL **"LA ALCALDÍA"** COMPARARA PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LAS OBRAS REAL ES MENOR QUE EL AVANCE PROGRAMADO, **"LA ALCALDÍA"** SANCIONARA A "EL CONTRATISTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

"LA ALCALDÍA" RETENDRÁ EL **5% (CINCO PORCIENTO)** DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES DE LAS MINISTRACIONES DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN. MES A MES SE HARÁ LA VERIFICACIÓN Y EN DICHA MINISTRACIONES SE AGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ADELANTOS O ATRASOS RELATIVOS CON RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR. ESTE PROCEDIMIENTO APLICARÁ HASTA EL TERMINÓ DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SEÑALADO EN EL CONTRATO O CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE PLAZO, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** EN LA ENTREGA DE LA OBRA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA PENA QUE SE APLICARA SERÁ DE **0.2% (CERO PUNTO DOS PORCIENTO)** DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS, SE CANCELARAN LAS CANTIDADES QUE POR RETENCIÓN MENSUAL SE HAYAN EFECTUADO ACREDITÁNDOLAS **"EL CONTRATISTA".**

SI LA MAGNITUD DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ALCALDÍA"** DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE APLICARA COMO PENA CONVENCIONAL ADEMÁS DEL **0.2% (CERO PUNTO DOS PORCIENTO)** DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LO QUE CORRESPONDA POR LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS CORRESPONDIENTES A LA AFECTACIÓN POR EL TIEMPO DE REINICIO DE LOS TRABAJOS, EL DIFERENCIAL DE SOBRECOSTO EN LOS PRECIOS DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR Y LA RECONTRATACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA, SI LA FIANZA DE GARANTÍA PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO FUERA SUFICIENTE PARA LA PENALIZACIÓN, **"EL CONTRATISTA"** CUBRIRÁ LA DIFERENCIA INDEPENDIENTEMENTE DE HABER CUBIERTO ALGUNA PROPORCIÓN CON LA FIANZA.

CUANDO **"EL CONTRATISTA"** INCURRA EN LA EJECUCIÓN DEFICIENTE POR LO QUE HACE A LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, SE LE IMPONDRÁN SANCIONES QUE CONSISTIRÁN EN LO SIGUIENTE: PARA OBRA EJECUTADA DEFICIENTEMENTE CON RELACIÓN A LA CALIDAD ESTABLECIDA EN EL PROYECTO, LA SUPERVISIÓN CONSULTARA CON **"LA ALCALDÍA"** SI ES FACTIBLE LA PERMANENCIA DE DICHA OBRA SIN QUE AFECTE EL COMPORTAMIENTO DEL BIEN NI PONGA EN RIESGO PERSONAS NI LOGRO DE OBJETIVOS PARA LO QUE FUE CREADA LA OBRA, EN CUYO CASO SE LE HARÁN LAS DEDUCTIVAS CORRESPONDIENTES POR EL DIFERENCIAL DE CALIDAD ENTRE LO COMPROMETIDO Y LO PROPORCIONADO POR 2(DOS).

PARA ELEMENTOS DE LA OBRA EJECUTADOS DEFICIENTEMENTE EN LA QUE SE DICTAMINE POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"** QUE NO ES FACTIBLE SU PERMANENCIA EN LA OBRA **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ QUE DEMOLER POR SU CUENTA Y RIESGO LOS ELEMENTOS MAL EJECUTADOS Y REPONERLOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL PROYECTO, PROCEDIENDO **"LA ALCALDÍA"** A RETENER UN IMPORTE IGUAL AL ESTIMADO POR DEMOLICIÓN Y RETIRO DE MATERIAL DEFICIENTE MÁS EL EQUIVALENTE A LA REPOSICIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA ALCALDÍA"** EN CASO DE NO REALIZAR LA DEMOLICIÓN Y **"LA ALCALDÍA"** TENGA QUE HACERLO, SE LE APLICARA A **"EL CONTRATISTA"** UN CARGO DE LO QUE ESTO CUESTE MAS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO)

SI **"EL CONTRATISTA"** NO LEVANTASE Y RETIRASE LOS ESCOMBROS DEL MATERIAL SOBRANTE EN UN LAPSO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE LE RETENDRÁ UN IMPORTE IGUAL AL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES O MESES EN QUE NO SE HUBIESE REALIZADO LA LIMPIEZA, IMPORTE QUE SE REINTEGRA EN LA MINISTRACIÓN SIGUIENTE A CUYO PERÍODO SE HUBIESE HECHO LA LIMPIEZA CORRESPONDIENTE UNA VEZ VERIFICADA.

A) SI FINALIZA LA OBRA Y NO RETIRA LOS ESCOMBROS Y EQUIPO NO UTILIZABLE ANTES DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, SE LE DESCONTARA UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 3% (TRES POR CIENTO) DEL MONTO CONTRATADO Y SI **"LA ALCALDÍA"** TUVIERA QUE PAGAR EL RETIRO SE CARGARA A **"EL CONTRATISTA"** LO QUE **"LA ALCALDÍA"** TUVIERA QUE PAGAR MÁS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO)

SI LA PERMANENCIA DE LOS ESCOMBROS, FALTA DE SEÑALAMIENTOS O CUALQUIER DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OCASIONARA ACCIDENTES A TERCEROS Y ESTO FUERA CAUSA DE RECLAMACIONES CON COSTO, ESTE SE LE TRASLADARA A **"EL CONTRATISTA"** COMO RESPONSABLE, DE ACUERDO A LOS SEÑALADO EN LA CLAUSULA NOVENA DE ESTE CONTRATO.

SI DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO SE DAÑARAN LAS INSTALACIONES INDUCIDAS, TALES COMO LAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PETRÓLEOS MEXICANOS, TELÉFONOS DE MÉXICO Y OTRAS INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS, LAS REPARACIONES SE HARÁN POR CUENTA DE **"EL CONTRATISTA"** O POR CUENTA DE LAS INSTITUCIONES CON CARGO A **"EL CONTRATISTA".**

SI EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ES IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"** EL IMPORTE QUE RESULTE EN EL SOBRE PRECIO POR SUPERVISIÓN CONTRATADA Y DE LA OBRA SERÁ CON CARGO AL PROPIO "CONTRATISTA", EL CUAL SERA RETENIDO DE ACUERDO AL MONTO DEL SOBREPRECIO.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTARE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL FINIQUITO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, QUE SE SEÑALA EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN INICIAL QUE CORRESPONDERÁ DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO ACUMULABLE POR DÍA NATURAL HASTA LA FECHA EN QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO.

DÉCIMA QUINTA **"SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO"**

"LA ALCALDÍA " PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA, POR LO QUE LA SUSPENSIÓN SE HARÁ SABER A **"EL CONTRATISTA"** CON UNA ANTELACIÓN DE 7 (SIETE) DÍAS NATURALES PREVIOS A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 27 TERCER PÁRRAFO DE **"LA LEY"** Y 71 FRACCIÓN I Y 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A. **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ POR LAS MISMAS CAUSAS SUSPENDER LOS TRABAJOS, DEBIENDO DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO A **"LA ALCALDÍA"**, A FIN DE QUE ESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES RESUELVA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, AVISANDO POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**, Y EN SU CASO TRATAR DE SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN.

B. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ DESAPARECIDA LA CAUSA QUE MOTIVO DICHA SUSPENSIÓN, SIENDO PROTESTATIVO DE LAS MISMAS CELEBRAR CONVENIO DE SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, QUE PARA HACER VALIDO DEBERÁ CELEBRARSE INMEDIATAMENTE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

C. DICHA SUSPENSIÓN EN SU CASO PODRÁ PRODUCIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"**

"LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

I.- LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, SOLO PROCEDERÁ POR CAUSA DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CUANDO **"LA ALCALDÍA"** LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES, DEBIENDO COMUNICARLO A **"EL CONTRATISTA"** POR ESCRITO, A FIN DE QUE INTERRUMPA LOS TRABAJOS Y ACUDA A FINIQUITAR EL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CUANDO PREVIAMENTE HUBIERE EXISTIDO UNA SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. DICHA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO A **"LA ALCALDÍA"**, LA CUAL DENTRO DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES DEBERÁ MANIFESTARSE AL RESPECTO, COMUNICADO POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** SU DETERMINACIÓN.

EN LOS CASOS EN QUE SEA **"LA ALCALDÍA"**, LA QUE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS EFECTUADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS EN BODEGA O EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y DE MÁS CONCEPTOS QUE DEBAN CONSIDERARSE, SIEMPRE QUE ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

CUANDO SE PRESENTAN CASOS DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS DETERMINADOS POR RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
EN CASO DE EXISTIR ANTICIPOS PENDIENTES DE AMORTIZAR, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRARLOS A **"LA ALCALDÍA"**.

II. EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ALCALDÍA"** LE NOTIFICARÁ A ESTE DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADEMÁS, INSTRUMENTARÁ UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN PRESENCIA DE **"EL CONTRATISTA"** DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA, Y EN CASO DE DECRETARSE EN DEFINITIVA LA RESCISIÓN, TOMARÁ DE INMEDIATO POSESIÓN DE LA OBRA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III, DEL "REGLAMENTO" DE **"LA LEY"**.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS CASOS PREVISTOS EN **"LA LEY"** Y EN CUALQUIER OTRO QUE SE CONVENGA.

EN ESTOS CASOS, SE PROCEDERÁ ADEMÁS A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO PAGADOS, HASTA QUE SE INTEGRE A LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE

NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS EN PROCESO DE FABRICACIÓN, LOS FALTANTES DE AMORTIZAR DE ANTICIPOS, EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO, Y EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE **"LA LEY"**, EL **"REGLAMENTO"**, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA" QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO DA DERECHO A RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA **"LA ALCALDÍA"**, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A **"EL CONTRATISTA"** LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

SI LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SE EFECTUARA POR CASOS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** ESTE PAGARÁ A **"LA ALCALDÍA"**, LOS SOBRECOSTOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR. PARA EL CASO DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA" "LA ALCALDÍA"** PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRE COSTO QUE RESULTE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO.

EN CAUSA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EL QUE LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA ALCALDÍA "**.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 ULTIMO PÁRRAFO DE **"LA LEY"** Y 71 FRACCIÓN II PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL **"REGLAMENTO"**, EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA ALCALDÍA"** ESTA PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES PLENAMENTE COMPROBADOS QUE SE RELACIONEN ESTRICTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA **"ATENCIÓN A POSIBLES CONTROVERSIAS"**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LO NO PREVISTO SERÁ APLICABLE EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUPLETORIAMENTE A ESTA ÚLTIMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DE IGUAL FORMA Y EN LO NO PREVISTO EN LA INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE **"LA ALCALDÍA"**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN O DEL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE AL TEXTO DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECCIÓN 8 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y POR LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN APLICABLES.

DÉCIMA OCTAVA **"DEDUCCIONES ESPECIFICAS"**

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS MINISTRACIONES QUE SE LE CUBRAN SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 184, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL TOTAL DE CADA UNA DE LAS MINISTRACIONES, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONCEPTOS DE DERECHO DE SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO DE LOS TRABAJOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SRCOP-DF).

2.0% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA MINISTRACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F. (SICV-COP) QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMENDADA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA NOVENA **"PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS"**

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA **"OBLIGACIONES"**

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES RESULTE APLICABLES, ASÍ COMO DE CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES.

VIGÉSIMA PRIMERA **"OBLIGACIÓN DE COLOCAR LETRERO Y SEGURIDAD E HIGIENE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS".**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LETRERO DE LONA IMPRESA CON LOS DATOS DEL PRESENTE CONTRATO DE 1.22 MTS. DE ANCHO POR 2.44 MTS. DE LARGO, CON EL DISEÑO QUE LA ALCALDÍA PROPORCIONE. EN AMBOS CASOS SE DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN FINAL DEL DISEÑO, AL ÁREA OPERATIVA CORRESPONDIENTE.
EL COSTO DE DICHAS ACTIVIDADES DEBERÁ CONTEMPLARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS INDIRECTOS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA COMO SON: TRAFITAMBOS, BARRERAS, CARAMELOS, CINTA PREVENTIVA ENTRE OTROS, ASÍ TAMBIÉN DEBERÁ REVISAR EL EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN DEL SANITARIO PORTÁTIL PARA LOS TRABAJADORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OBRA, "LA **ALCALDÍA** RETENDRÁ EL **5% (CINCO PORCIENTO)** DEL IMPORTE DE LA MINISTRACIÓN DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN Y MES A MES SE HARÁ LA VERIFICACIÓN Y EN LAS MINISTRACIONES SUBSECUENTES PODRÁ RECUPERAR DICHO IMPORTE DE LA RETENCIÓN SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO CON DICHA CLAUSULA.

VIGÉSIMA SEGUNDA **"FALSEDAD EN MANIFESTACIÓN":**

EN EL CASO DE RESULTAR FALSO LO MANIFESTADO POR **"EL CONTRATISTA"** EN LA DECLARACIÓN SEGUNDA NUMERAL II.8 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CONTRATO RESULTA INEFICAZ Y NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER CONVALIDADO POR PRESCRIPCIÓN NI POR RATIFICACIÓN. ASÍ MISMO SE COMPROMETE **"EL CONTRATISTA"** A QUE, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DETECTARA FALSEDAD EN LO PREVISTO EN LA DECLARACIÓN INDICADA, PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA".**

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTARÁ LO PREVISTO EN EL ARTICULO 37 FRACCIÓN II, DE **"LA LEY"** (BAJO PROTESTA DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO EXISTEN TRABAJADORES O EMPLEADOS, PERSONAS QUE DESEMPEÑEN EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO), SE FACULTA A **"LA ALCALDÍA"** PARA DETERMINAR SI SE RESCINDE O SE CONTINÚAN LOS TRABAJOS HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA **"JURISDICCIÓN"**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO O CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA CUARTA **"AMBOS CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE SON INAPLICABLES TODOS LOS PACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A "LA LEY" Y A "EL REGLAMENTO" QUE IMPLIQUEN DAÑO A "LA ALCALDÍA" POR SU CONTRAVENCIÓN"**

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EL **25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.**

POR LA ALCALDÍA

LIC. MARIBEL MEJIA ZEPEDA
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA
PARADOXIA, S.A. DE C.V.

C. MARLEN ZUGARAZO RAMÍREZ
ADMINISTRADORA ÚNICA

Lateral de Canal de Río Churubusco 1655, esq. Eje 6 Sur, Col. San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09410.

2025 Año de La Mujer Indígena

70 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE TENOCHTITLAN

1355 2025 AÑOS Fundación de CULHUACÁN